

DOCUMENTO A/CONF.62/C.1/L.13\*

Checoslovaquia: proyecto de artículo<sup>34</sup>

[Original: inglés]  
[28 de abril de 1975]

SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

*Nota.* Este proyecto de artículo no constituye necesariamente la posición definitiva de los miembros del grupo de Estados sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa acerca de esta cuestión, ni prejuzga su posición sobre los proyectos ya propuestos o que puedan proponerse.

1. El ingreso anual neto que la autoridad internacional obtenga de la explotación de la zona internacional de los fondos marinos se distribuirá a tenor de lo dispuesto en el párrafo 4 y de conformidad con el siguiente procedimiento:

- i) Un 10% se acumulará en un fondo para la estabilización de los precios (para contrarrestar los efectos desfavorables para los países en desarrollo que son productores terrestres);
- ii) Un 35% se distribuirá entre todos los países en desarrollo;

iii) Un 35% se distribuirá entre todos los países sin litoral y los países en situación geográfica desventajosa (2/3 para los países sin litoral y 1/3 para los países en situación geográfica desventajosa);

iv) Un 20% se distribuirá entre todos los Estados.

2. En los tres grupos de países enumerados en los incisos ii, iii y iv del párrafo precedente la distribución se efectuará con arreglo a la renta per cápita y a la población de cada Estado, en la proporción dada por la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{población del Estado}}{\text{población total}} \times \frac{\text{renta total per cápita}}{\text{renta per cápita del Estado}}$$

3. La parte total que pueda acumular un país dentro de una o varias de las cuatro categorías indicadas en el párrafo 1 *supra* no excederá en ningún caso del 10% de la suma total distribuida por la autoridad internacional. Si, en aplicación de la mencionada fórmula, un país recibiere más del 10% indicado, la cuantía excedente se adjudicará con arreglo a los porcentajes mencionados en los incisos ii, iii y iv del párrafo 1 y se distribuirá entre los Estados de las categorías correspondientes no afectados por la cláusula del 10%.

4. La autoridad internacional distribuirá los ingresos netos excedentes de la acumulación de un fondo de una cuantía no inferior a . . . millones de dólares de los Estados Unidos.

\* En el que se incorpora el documento A/CONF.62/C.1/L.13/Corr.1, del 29 de abril de 1975.

<sup>34</sup> La delegación de Checoslovaquia, en ejercicio de la Presidencia del Grupo de trabajo en asuntos de la Primera Comisión, del grupo de Estados sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa, presenta este documento a solicitud del Grupo y en su nombre.